



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2020

El Despacho advierte que el ultimo domicilio del causante se encuentra en otra circunscripción judicial.

Así las cosa, el artículo 90 del C.G.P., indica lo siguiente; el Juez “Rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, el artículo 25 Ibídem, “12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.”

Por lo anterior y como quiera que el ultimo domicilio del causante fue en el municipio de Madrid Cundinamarca, en consecuencia, se rechazará de plano la misma y se remitirá al juez competente para lo de su cargo. Por tanto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y por competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda por competencia a los Juzgado Civiles Municipales (Reparto) Madrid – Cundinamarca.

TERCERO: REALIZAR el correspondiente registró en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-408

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

035 Hoy 20 de agosto de 2020

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68664fc15985c12998c728fba57299a0f59c120bf8e94a2886d4dfcf65a990a

Documento generado en 19/08/2020 05:08:42 p.m.